

nos de esta dha villa, cada uno respectivo con su fraccion
mancomunados en forma, segun que son expuestos haviendo
don dhas fianzas a los dho electos, y bajo dha mancomu-
nidad, se obligaron a que los dho dhas daban residencia
cada uno del oficio que se le encargaba, y tiempo que por
su dha. Se mande dentro de los treinta dias de la Ley que
previene dho titulo, y dhas fracciones a que pagaran lo
que contra los referidos se juzgare y sentenciare en dha
residencia, y lo mismo en qualquiera otro caso, o multa
que incurriessen cada uno por talon de su oficio; por lo que
amaron abundant. los dhas fracciones por la parte
que les corresponde, hacen el echo, y causa a pena, y multa
propia con renunciar. E qualquiera Leyes que
traxen sobre esta particular. Venida conformidad se
pueden en posesion de dho dhas, y en virtud de ella, la
baxa de Justicia que tenia dho Don Dn. Pedro Salido, la
en dhas a dho Don Dn. Alonso Pinar, el Leon; la que tenia
dho Don Dn. Joseph Marez del Rio, la en dhas a dho Don
Dn. Nicolas Zamora, la que tenia dho Diego Gomez, la
en dhas a dho Don Dn. Joseph Marez, la que tenia dho Juan
Juan Pizarro, la en dhas a dho Roque Abenra, la que tenia
Miguel Monier, la en dhas a dho Agustin Montes, Dipu-
tado de la Real; la que tenia Antonio Parson, Diputado
de del Campo, la en dhas a Alonso Palaron; y todos los
contenidos, y nuevos electos, levantaron las baxas en
alto, y quedaron admetidos al huro de su oficio, y pose-
sion de dhas sus oficios respectivamente para el que
cada uno, asis nombrado por dho Don Dn. en conformi-

